



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
TULUÁ, VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Tuluá, febrero 24 de 2022. La presente acción de tutela, se recibió por reparto de la oficina de Apoyo Judicial en la fecha, siendo radicado bajo partida No.76-834-31-10-001-2022-00082-00. A Despacho de la señora Juez. Sírvasse proveerPAULA ANDREA ROMERO LOPEZ. Oficial Mayor.

AUTO No. 410
Rad. No.2022-00082-00
Acción de tutela

Tuluá, Valle, febrero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2.022)

Referencia: Acción de Tutela- Accionante: MARIA CARMEN DIAZ DIAZ Accionada: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE PENSIONES Y PARAFISCALES Radicación: 76-834-31-10-001-2022-00082-00.

La señora MARIA CARMEN DIAZ DIAZ, mediante apoderado judicial interpuso acción de tutela en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP representada por el Director General encargada, doctora ANA MARIA CADENA RUIZ, o quien haga sus veces, al considerar que le están conculcando sus derechos fundamentales al MÍNIMO VITAL, VIDA DIGNA, SEGURIDAD SOCIAL, DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO SIN DILATACIONES, EN CONCORDANCIA CON EL PRINCIPIO A LA IGUALDAD Y VIDA DIGNA.

La tutela la conoció este estrado judicial y al ser revisada considera que cumple con los requisitos procesales consagrados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991,siendo competente el despacho para tramitarla, teniendo en cuenta que la entidad accionada es del orden nacional pero descentralizada por servicios, considera este despacho judicial que se debe vincular a este trámite constitucional al Ministerio de Hacienda, a la señora MARIA TERESA MAYORGA HENAO, a los herederos de la señora ALBA MARINA HENAO RODA, al Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, al Consejo de Estado, sala de lo contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A y a la Subdirección de Defensa Judicial de la UGPP.

Con base en las anteriores consideraciones el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Tuluá (Valle),

RESUELVE:

1º) Admitir la Petición de amparo constitucional formulada por la señora MARIA CARMEN DIAZ DIAZ identificado con CC. No. 6.117.078 de en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP representada por el Director General encargado, doctora ANA MARIA CADENA RUIZ , o quien haga sus veces,, o quien haga sus veces, por violación al derecho fundamental de petición.

2º) LIBRAR oficio a la DIRECTORA GENERAL de la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP o quien haga sus veces, para que en el término de **dos (2) días hábiles** ejerza su derecho de defensa y contradicción.

3º) VINCULAR dentro del presente trámite constitucional al MINISTERIO DE HACIENDA, a la señora MARIA TERESA MAYORGA HENAO, a los herederos de la señora ALBA MARINA HENAO RODA, al Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, al Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A y a la Subdirección de Defensa Judicial de la UGPP, para que en el término de **dos (2) días hábiles** ejerzan su derecho de defensa y contradicción. Líbrese los oficios correspondientes.

4º) En razón a que ni dentro del expediente ni a través del accionante en el asunto fue posible conseguir datos de ubicación de los vinculados, señora MARIA TERESA MAYORGA HENAO y herederos de la señora ALBA MARINA HENAO RODA, se dispone EMPLAZAMIENTO de manera INMEDIATA, para lo cual la Secretaría ha de realizar el respectivo edicto emplazatorio deberá ser remitido al Consejo Superior de la Judicatura - CENDOJ - para que sea publicado en la página web de la rama judicial. Envíese copia del auto admisorio y del presente proveído.

5º) SOLICITAR a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Guadalajara de Buga, se sirva remitir de manera digitalizada el expediente correspondiente a la acción de tutela con radicación No. 2017-00516-01 tramitado en esa Corporación en la cual figura como parte la señora MARIA TERESA MAYORGA HENAO.

6º) RECONOCER personería al abogado HECTOR GUILLERMO ORTIZ MEJIA portador de la T. P. 280.180 del C. S. de la J. para que represente en el presente tramite a la señora MARIA CARMEN DIAZ DIAZ identificada con CC.No.29.867.513 de.

7º) Notificar a las partes, este auto en la forma establecida en los artículos 16 del Decreto 2591 de 1991 y 5º del Decreto 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JESSICA VIVIANA GALEANO SALDARRIAGA
Juez

Firmado Por:

Jessica Viviana Galeano Saldarriaga
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a85164e2b6908379289dcfd5cfb17174a205c2e5244493aaceaa6b9e7682e537

Documento generado en 24/02/2022 01:14:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**